El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LADY ROCIO ESCOBAR BETANCOURT con C.C. 30.039.809 y HERNANDO SILVA BARRERO con C.C. 93.402.278, radicaron bajo el No. 73001-1-18-0718 del 27 de diciembre de 2018, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar campestre en dos pisos con cubierta en teja, en un área total a construir de 383.10 m², a realizar en el predio de su propiedad identificado como Lote 2B-2 Centro Poblado El Totumo en el Municipio de Ibagué, con un área de lote de 1.500.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-231842 y ficha catastral 00-02-0030-0184-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 10 de enero de 2019.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0987 del 04 de marzo de 2019, debido a la imposibilidad de comunicación personal del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino ubicado en la VEREDA TOTUMO LOTE B 2; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino ubicado en la VEREDA TOTUMO LOTE 4; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino ubicado en la VEREDA TOTUMO LOTE 5, todos por causal "Sin cobertura por servicio", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19100119 de enero 14 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-1929 de enero 14 de 2019, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-19-0022 del 14 de enero de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2019-006610 radicado en este despacho bajo el No. 0413 del 19 de febrero de 2019, -fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto, -manifestando lo siguiente:

> *".....que una vez revisada la información correspondiente al predio identificado bajo la ficha catastral No. 00-02-0030-0184-000, se pudo evidenciar que el área del predio se encuentra inmersa dentro del perímetro establecido para el Centro Poblado del Totumo. Por lo anteriormente enunciado no se encuentra viable su*

petición, lo anterior en virtud de que a la fecha se viene elaborando el documento que reglamentara los Usos y demás normas de que ley son aplicables a los centros poblados de la ciudad de Ibagué, una vez contemos con la reglamentación debidamente adoptada por parte del Despacho Municipal, se le notificara oportunamente para de esta forma poder dar continuidad al proceso por usted requerido".

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- *La solicitud es INVIABLE de acuerdo al oficio No. 1011-2019-006610 del 18 de febrero de 2019 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, en cuanto a la solicitud de paramento, "no se encuentra viable su petición, lo anterior en virtud de que a la fecha se viene elaborando el documento que reglamentara los Usos y demás normas de que ley son aplicables a los centros poblados de la ciudad de Ibagué, una vez contemos con la reglamentación debidamente adoptada por parte del Despacho Municipal, se le notificara oportunamente para de esta forma poder dar continuidad al proceso por usted requerido".*

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **LADY ROCIO ESCOBAR BETANCOURT** con C.C. 30.039.809 y **HERNANDO SILVA BARRERO** con C.C. 93.402.278, para adelantar la construcción en la modalidad de Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar campestre en dos pisos con cubierta en teja, ubicada en el predio identificado como Lote 2B-2 Centro Poblado El Totumo en el Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-231842 y ficha catastral 00-02-0030-0184-000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-18-0718 del 27 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de marzo de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

22 ABR 2019

LADY ROCIO ESCOBAR BETANCOURT
C.C. 30.039.809

22 ABR 2019

HERNANDO SILVA BARRERO
C.C. 93.402.278

El notificador

MARIA ALEJANDRA ORJUELA GUTIERREZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 08 MAY 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 08 MAY 2019

FIRMA: _____